



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



PROCOEM
Procuraduría del Colono del Estado
de México

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCOEM", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO LUIS RENÉ MARTÍNEZ SOUVERVIELLE RIVERA, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONSEJO"

I.1 Tiene como atribuciones la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México.

I.2 Su Presidente cuenta con facultades para representarlo en los actos jurídicos y oficiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

I.3 El Magistrado M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de once de enero de dos mil diez, fue electo Presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura.

I.4 El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, de conformidad con los artículos 178 y 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 6 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y; 5 de su Reglamento, depende de él y tienen a su cargo los servicios de mediación, conciliación y de justicia restaurativa.

I.5 El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 9, fracciones VI, X y XI de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



PROCOEM
Procuraduría del Colono del Estado
de México

cuenta con facultades para formar, capacitar y evaluar a los mediadores-conciliadores y facilitadores; interactuar permanentemente con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan a los fines de dicha Ley; y promover y difundir permanentemente la cultura de la paz, de la justicia y de la legalidad.

I.6 Para efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en el Palacio de Justicia del Poder Judicial, sito en Bravo Norte 201, planta alta, puerta 216, Código Postal 50000, en la Ciudad de Toluca, México.

II. DE "LA PROCOEM"

II.1 Mediante Decretos del Ejecutivo del Estado, publicados en la "Gaceta del Gobierno" los días diecisiete de diciembre de dos mil doce y treinta y uno de enero de dos mil trece, se creó la Procuraduría del Colono del Estado de México, como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, teniendo por objeto principal escuchar y registrar las necesidades de gestión social de las agrupaciones de colonos, a fin de coadyuvar con las dependencias estatales en su atención, pudiendo canalizarlas a las autoridades competentes.

II.2 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de "**LA PROCOEM**", el Licenciado Luis René Martínez Souvervielle Rivera, Procurador del Colono del Estado de México, tiene facultades para suscribir el presente Convenio.

II.3 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en avenida Jesús del Monte número 39, colonia Jesús del Monte, Código Postal 52764, Huixquilucan, Estado de México.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener, por tanto, ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.

III.2. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio General de Colaboración, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de las responsabilidades que se deriven y comprometerse en apoyar las áreas de interés común.

III.3. En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad conviene celebrar el presente instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- Este Convenio tiene por objeto la coordinación de acciones para la realización de conferencias, seminarios y cursos de capacitación en materia de mediación, conciliación y de justicia alternativa, así como el intercambio de publicaciones en áreas de interés común.

SEGUNDA. ALCANCES. Para el cumplimiento del presente Convenio "**LAS PARTES**" acuerdan promover la organización y desarrollo de las siguientes actividades:

A).- Desarrollar actividades encaminadas a la capacitación de los servidores públicos de "**LA PROCOCHEM**" en materia de mediación, conciliación y justicia alternativa.

B).- Organizar conferencias, seminarios, cursos y otras actividades académicas, para la capacitación, actualización y sensibilización en las materias objeto de este convenio.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TERCERA. GASTOS. Las erogaciones por conceptos de planeación, diseño e implementación de las actividades descritas en la cláusula segunda, serán determinados de común acuerdo, para cada proyecto a realizarse.

Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por la parte que los contrató o adquirió.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de los programas contenidos en la cláusula segunda, "LAS PARTES" suscribirán convenios específicos, en los que se deberán incluir características, procedimientos y ámbitos de operación, los cuales deberán ser firmados por los representantes institucionales.

QUINTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Con el propósito de garantizar el cumplimiento del presente Convenio se creará el Comité de Seguimiento y Evaluación que tendrá a su cargo supervisar, monitorear y verificar la ejecución de las acciones y compromisos asumidos por "LAS PARTES".

El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- 1.- Por "EL CONSEJO": La Directora del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, Magistrada Maestra en Derecho Martha Camargo Sánchez.
- 2.- Por "LA PROCDEM": Indistintamente, el Licenciado Javier Ruiz Fernández y el C. Eduardo Haddad López.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral con el personal que sea comisionado para el cumplimiento y ejecución del objeto del presente convenio o de los convenios específicos, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; en virtud



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



PROCOEM
Procuraduría del Colonio del Estado
de México

de que el personal conservará en todo momento la relación laboral con la parte a la que se encuentre adscrito.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia, sobre la interpretación o cumplimiento, se resolverá voluntariamente y de común acuerdo.

OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen que este acuerdo de voluntades sólo podrá modificarse o adicionarse si los objetivos resultan congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Adendum o de un Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá efectos en la fecha en que se suscriba, formando parte integrante del presente instrumento legal.

NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio de colaboración entra en vigor el día de su suscripción y tendrá una vigencia de cuatro años.

DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio, en cualquier momento, previo aviso por escrito, en un plazo no menor de treinta días hábiles anteriores a la fecha propuesta para su terminación; acordando que de existir acciones pendientes por concluir, se tomarán las providencias necesarias para finalizarlas sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o de terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” acuerdan que la información que se transmita o genere con motivo del presente convenio, será manejada de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



PROCOEM
Procuraduría del Estado
de México

Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legales, lo firman por duplicado al calce para debida constancia legal; fungiendo como testigos de honor la Magistrada Maestra en Derecho Martha Camargo Sánchez y el Licenciado Isidro Pastor Medrano, nacido en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

POR "EL CONSEJO"

M. EN D. BARUCH F. DELGADO
CARBAJAL

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

POR "LA PROCOEM"

LICENCIADO LUIS RENÉ MARTÍNEZ
SOVERVIELLE RIVERA
PROCURADOR DEL COLONO DEL
ESTADO DE MÉXICO

TESTIGOS DE HONOR

MAGISTRADA MAESTRA EN DERECHO
MARTHA CAMARGO SÁNCHEZ
DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE
MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE
JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ISIDRO PASTOR
MEDRANO
SECRETARIO DE DESARROLLO
METROPOLITANO